



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial informando que el pago para la inscripción de la medida cautelar sólo podrá ser realizado en un periodo de 15 a 20 días, pues sólo transcurrido dicho lapso de tiempo, la OFIP de Manizales efectuaran el cargue de la tarifa a cancelar. (Ver anexo 04, cuaderno de medidas)

Septiembre 3 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00489

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el **Banco Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Jorge Hernán Hincapié Herrera**, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante; en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el pago de los emolumentos correspondientes tanto para la inscripción de la medida, como para la expedición del aludido certificado. La oficina de registro establecerá la forma en la cual demandante cancelará efectivamente los respectivos emolumentos.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, pues además de cancelar los emolumentos necesarios para la inscripción de las medidas ordenadas y que son sujetas a registro, debe también materializar la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, según corresponda), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d6927f23ef16112ebaddf299b6608969469a831b4e7c3ce81da3e0d4a80ed**

Documento generado en 06/09/2021 07:10:09 AM